

INFORME SECRETARIAL. Cali, 26 de agosto de 2022. A despacho informando que demandada fue notificada a través de su correo electrónico conforme a lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, vigente para el momento de la notificación, y contestó la demanda la demanda dentro del término, a través de apoderado judicial. Igualmente, se informa que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 319

Radicación 2021-00354

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido por el señor **JAIME MARMOLEJO REBELLÓN**, en contra de **PAOLA JANETH PATIÑO TRIANA**, notificada personalmente la demandada, dio contestación a la demanda dentro del término, mediante apoderado judicial.

Como quiera que, en efecto, el escrito de contestación de la demanda fue remitido de manera oportuna, se ordenará agregar al proceso, para que surta sus efectos legales.

Así entonces, teniendo en cuenta que no se formularon las excepciones previas autorizadas en el Artículo 523 del C.G.P, vencido el término de traslado, se continuará con la ritualidad procesal, ordenando el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, conforme al artículo 108 del C.G.P, modificado transitoriamente por el artículo 10 del Ley 2213 806 del 2022., y se reconocerá personería a su abogado

Consecuente con lo expuesto el Juzgado,

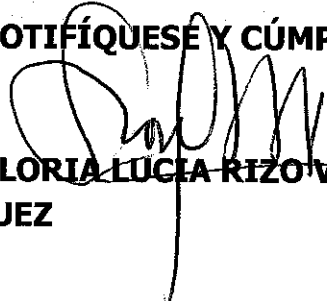
RESUELVE:

PRIMERO: **AGREGAR** el escrito de contestación de la demanda, para que surta sus efectos legales.

SEGUNDO: **ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** de los ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL MARMOLEJO-PATIÑO, conforme las disposiciones del Art. 523 C.G.P, en concordancia con el art. 108 ibídem, mediante la inclusión de los llamados, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que los requiere, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo dispone el artículo 10 del Decreto 2213 de 2022, a lo que procederá secretaría.

TERCERO: **RECONOCER** personería al Dr. MARIO URIBE ECHEVERRY, identificado con la C.C. No. 14.206.665 con T.P. Nro. 28.653 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandada, señora PAOLA JANETH PATIÑO TRIANA, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

J. Jamer

Auto notificado en estado electrónico No. 147

Fecha: 2 de septiembre de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario